



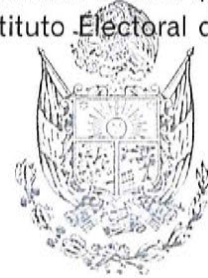
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/009/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con veinticinco minutos del **cinco de marzo de dos mil veintiséis**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **tres de marzo** de la misma anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta **cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de marzo de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**VISTA** la constancia de llamada realizada por funcionaria adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el dos de marzo; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Glosa.** Se ordena glosar la constancia referida al expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

**SEGUNDO. Antecedentes.** El veinte de enero del año en curso, se emitió proveído por el cual, derivado de que, de la información proporcionada por Altán Redes S.A.P.I. de C.V.<sup>5</sup>, se advirtió que el número de teléfono [información eliminada, Ver función] fue asignado a la empresa **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** y proporcionó los datos correspondientes, por lo que se requirió a dicha persona moral para que dentro del plazo concedido rindiera el informe solicitado; el oficio de solicitud de informe fue entregado en las oficinas de la referida Comisión en el Estado de Querétaro el veintitrés de enero, no obstante, a la fecha de la emisión del presente acuerdo no se ha recibido respuesta alguna por parte de la referida Comisión.

Además, mediante proveído de treinta de enero, se ordenó de nueva cuenta requerir el informe, solicitando el apoyo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup> a efecto de que remitiera el oficio de mérito en el domicilio que dicha Unidad tiene registrado, no obstante, no fue posible la entrega del oficio por los motivos que se detallaron en la razón correspondiente.

Por lo anterior, mediante proveído de diez de febrero, se ordenó de nueva cuenta requerir el informe, solicitando el apoyo de la Unidad Técnica del INE a efecto de que remitiera el oficio de mérito en el domicilio de las oficinas nacionales de la Comisión Federal de Electricidad ubicado en Av. Paseo de la Reforma 164, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, según se advirtió de la página web de la citada comisión<sup>8</sup>.

<sup>1</sup> Las fechas subsiguientes corresponden al mismo año, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo subsiguiente Instituto.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>5</sup> Visible a fojas de la 518 y 519, así como 527 a la 531 de los autos del presente expediente.

<sup>6</sup> Proporcionado por Meta platforms Inc. respecto de las personas administradoras del perfil denominado "Tren del Mame" Visible a foja 433 de autos del presente expediente.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Unidad Técnica del INE.

<sup>8</sup> En el enlace siguiente: [https://www.cfe.com.mx/Inicio/Inicio](#)



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

No obstante, el oficio no fue recibido en el citado domicilio por las razones que fueron detalladas en la razón correspondiente, en el sentido de que es en las oficinas de la referida comisión que se encuentran en la Avenida Cuauhtémoc donde debía entregarse.

Por lo anterior, el trece de febrero, se emitió proveído a efecto de solicitar de nueva cuenta la colaboración de la Unidad Técnica del INE para que remitiera el oficio de solicitud de información a la Comisión Federal de Electricidad en el domicilio ubicado en Río Lerma 334, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México<sup>9</sup>, sin embargo, de las constancias remitidas en atención a esta solicitud, se advierte la no recepción del oficio y que quien atendió refirió lo siguiente: ***no te puedo recibir documentación alguna por que el domicilio de "CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos" tiene su domicilio en Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01780, Ciudad de México, ahí es donde se tiene que presentar la documentación.***

Por tal motivo, el veinticinco de febrero, se ordenó, emitir nuevo oficio de solicitud de informe y remitirlo al domicilio proporcionado, para lo cual se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica del INE a efecto de hacer llegar el oficio a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD en el domicilio que fue proporcionado; no obstante, el veintiséis de febrero, fecha en la cual, personal de la Unidad Técnica del INE se constituyó en el citado domicilio a efecto de entregar el oficio correspondiente, la persona que le atendió le manifestó lo siguiente: ***"aquí es el domicilio, pero toda documentación tiene que venir dirigido a una persona en específico y al área al que pertenece"***, sin que le fuera permitido el ingreso ni le proporcionarían más información, como se advierte de las constancias de cuenta.

Ahora bien, en atención al proveído emitido el dos de marzo en el presente expediente, funcionaria adscrita a esta Dirección Ejecutiva realizó llamada telefónica en la que se asentó que proporcionaron correo electrónico al que se deberá remitir la solicitud de informe correspondiente, y señalaron que la solicitud se puede hacer de manera indistinta a la **Comisión Federal de Electricidad, o bien, a CFE Telecomunicaciones e internet para todos.**

**TERCERO. Diligencia de investigación.** Con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, así como 232, de la Ley Electoral y 22 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Querétaro<sup>10</sup>, así como de lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

<sup>9</sup> Domicilio que se advierte en el enlace siguiente: \_\_\_\_\_ y de conformidad con las constancias remitidas por el INE, en el que se advierte que el oficio se recibe en las oficinas ubicadas en Cuauhtémoc.

<sup>10</sup> En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

de la Federación<sup>11</sup> en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que se realiza con motivo de la instrucción de los procedimientos sancionadores.

Lo anterior, pues mediante la referida sentencia la Sala Superior confirmó la multa que se realizó por parte del Instituto Nacional Electoral a las empresas que se negaron a proporcionar la información solicitada, y determinó que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información necesaria para la adecuada integración del expediente, por lo que las personas molares se encuentran obligadas a proporcionarla.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y, por ende, se considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas<sup>12</sup>.

Además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

Máxime que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público, como lo es el procedimiento sancionador, así como para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de

---

<sup>11</sup> En lo sucesivo Sala Superior.

<sup>12</sup> Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de empresas, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, en la que se señaló que derivado de la información remitida por una empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi*<sup>13</sup>. ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

En consecuencia y tomando en consideración que de la información proporcionada por Altán Redes S.A.P.I. de C.V.<sup>14</sup> se advierte que el número de teléfono [información eliminada. Ver fundam<sup>5</sup>] fue asignado a la empresa COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con los siguientes datos:

| msisdn     | razon_social                     | active_date         | imsi            |
|------------|----------------------------------|---------------------|-----------------|
| 9518037141 | COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD | 2024-11-06 20:23:08 | 334140161393154 |

Empresa que, en términos de lo que se refiere en el citado informe puede proveer de los servicios de comunicación a usuarios finales, por lo que para efecto de integrar debidamente el presente expediente, con la finalidad de contar con la información necesaria y con fundamento en los artículos 2, 77, fracciones V y XIV,

<sup>13</sup> Véase tesis XLV/2002, de rubro: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL *IUS PUNIENDI* DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

<sup>14</sup> Visible a fojas de la 518 y 519, así como 527 a la 531 de los autos del presente expediente.

<sup>15</sup> Proporcionado por Meta platforms Inc. respecto de las personas administradoras del perfil denominado "Tren del Mame". Visible a foja 433 de autos del presente expediente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/009/2025-P.

así como 232, de la Ley Electoral y 22 fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Querétaro<sup>16</sup>, se solicita la colaboración de la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y/o CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS**, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, informe a esta Dirección Ejecutiva a quién pertenece el número telefónico información eliminada. Ver fundamento y moti proporcionado por Meta Platforms Inc. y respecto del cual Altán Redes S.A.P.I. de C.V. señaló haberle asignado. Además, se le solicita que en el plazo señalado remita **las constancias que obren en sus registros, respecto del nombre de la persona y en su caso domicilio u otros datos de identificación y localización de quien haya contratado o utilice el número telefónico proporcionado.**

Asimismo, se informa que, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: [maria.covantes@ieeq.mx](mailto:maria.covantes@ieeq.mx) y [carmen.resendiz@ieeq.mx](mailto:carmen.resendiz@ieeq.mx), a la brevedad.

En ese sentido y toda vez que de las constancias que remitió la Unidad Técnica del INE, se advierte la imposibilidad de realizar la entrega del oficio de solicitud de información, por los motivos que se refieren en las razones realizadas para dejar constancia de ello y toda vez que, de la constancia de llamada realizada por funcionaria adscrita a esta Dirección Ejecutiva se advierte un correo electrónico, es por ese medio que se deberá enviar la solicitud de información conducente.

**Notifíquese por estrados, y por oficio a la Comisión Federal de Electricidad y/o CFE telecomunicaciones e internet para todos, con fundamento en los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/MCRC

\*DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

<sup>16</sup> En adelante Ley de Medios.